

tribuciones, y contra los que dan consigo, auxilio, ó favor, y tambien contra los que ayudan a los seculares p<sup>a</sup> sacarlos, y conseguirlas de los Prelados de las Ig<sup>s</sup>, y de otros Cler<sup>co</sup>, que incurran en la excommun. de los Concil. Lateran; y que remos dice, que inviolablem<sup>te</sup> se guarda lo que han dispuesto nros. antecesores en los dhos Concil. Later. Lo que mandaron se observa, sub obstantione diu- ni iudicii. Esta es todo el decreto de Clem. V, y este no revoca lo que dice la resp. anonima, anty bien declara lo que ella afirma, como qualquiera lo podea ver; que es incuria en las excommun. de dhos Concil. los que imponen, ó conciernen que se impongan gavetas, y contribucion<sup>s</sup> a los Cler<sup>co</sup> no heredados.

Veamos agora el decreto de Benedicto XI. que dice la sig. resp. ta, que revoca el consentim<sup>to</sup> de su Sant<sup>e</sup>, que dice Bonif. VIII. se necesita. En el mismo 6. de los decret. in extravagant. lib. 3. de Immunit. Ecclesie, cap. 10. fol. 318. dice: Quod oly p- felicis recordationis Bonifatius Popaz VIII. Pro quo contra los seculares, que piden, ó reu- bieren de los Cler<sup>co</sup> gavetas, ó otros tributos de sus bienes. Tambien contra los que pagan, ó prometen, ó conciernen que se paguen penas adiectis statutu est. Quantu ad penas ipso de consilio fratrum nostrorum restringimus ad exigentes tantummodo, et ad exigendus dan- tes conciliu, auxiliu, vel favore, non autem quantu ad eisdem penas in solventibus, aut recipiuntibus a sponte dantibus; deinceps condicet sibi locutus. Dice que totalm<sup>te</sup> restringo estas penas contra los que piden, ó imponen tales gavetas, y contra los que dan consigo, auxilio, ó favor para que se impongan, y que quiere que queden libres de las otras penas, no solo los Cler<sup>co</sup>, que voluntariam<sup>te</sup> dan las gavetas, sino tambien los seculares, que los reubieren de los que voluntariam<sup>te</sup> las dan. Esto ultimo es solo lo que revoca Benedicto XI. q<sup>o</sup> no mas, como qualquiera lo podia ver. Pro quo agora el decreto, y dice asi. Ati- endan con cuidado los Prelados de las Ig<sup>s</sup>, y los Cler<sup>co</sup> al Concil. gen. Lateran. que estas contribuciones solo se pueden hacer en caso de comun necesidad, ó utili- dad, quando no bastan los bienes de los seculares, y en este caso primero se debe consultar al Romano Pontifice, a quien pertenece atender, y mirar á la comu- nidad. Esto es el decreto de Benedicto XI. Hora la 2<sup>a</sup> resp. dice, que este Pon- tifice revoco el consentim<sup>to</sup> de su Sant<sup>e</sup>, que pedia Bonif. VIII. p<sup>a</sup> poder imponer tales gavetas, y contribuciones, y Yo digo que, ó se ha de borrar de todos los decretos este decreto de Benedicto XI, ó se ha de decir precisam<sup>te</sup> que no solam<sup>te</sup> no esta revocado el dho consentim<sup>to</sup> de Bonif. VIII. por Benedicto XI, sino q<sup>o</sup> antes bien lo confirma con gravissimas penas, como se puede ver, no solo en lo q<sup>o</sup> queda dicho, de el decreto, sino tambien en lo q<sup>o</sup> dice a lo ultimo de el: Conque ya tenemos que en ninguno de los dos decretos de Clem. V, ni de Benedicto XI. esta revocado el de Bonif. VIII, q<sup>o</sup> por consiguiente, ni los de Alexo. y Innocent. III. en la p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> afirma la resp. anonima, si solo esta revocada la excommun. q<sup>o</sup> Bonif. VIII. havia impuesto contra los Cler<sup>co</sup>, que voluntariam<sup>te</sup> daban las otras gavetas, y contribuciones, y contra los seculares, q<sup>o</sup> en esta misma forma los recibian sin especial consentim<sup>to</sup> de su Sant<sup>e</sup>. Esto no es contra lo q<sup>o</sup> dice la anonima, p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> ni lo afirma, como se puede ver en ella, ni lo ha menester afirnar p<sup>a</sup> su intento; pue solo se dirige á probar qualquier en- <sup>+ compone</sup> las excommun. los q<sup>o</sup> conciernen q<sup>o</sup> se impongan otras gavetas a los Cler<sup>co</sup> no her- dados.

Hasta aqui nada tenemos en contra. Veamos agora los Autores, que expli- can dhos decretos. El dho Delbene citado por la 2<sup>a</sup> resp. en el tom. I. de Immunit. Ecclesie cap. 5. Este Autor en el lugar citado sub. I. Sección. 2. num. 4. dice: que la excommun. reservada a su Sant<sup>e</sup>, q<sup>o</sup> havia impuesto Bonif. VIII. no solo contra los